

DH5897549

09/2016



SERRANO I NOTARIOS
Serrano, 1-2º dcha.-28001 Madrid
Tel. 91 781 7909/91 436 1720/91 575 4116
Fax. 91 432 33 28

«ESCRITURA DE APROBACIÓN DE ESTATUTOS Y

DENOMINACIÓN DE LA FUNDACIÓN»

NÚMERO QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO (584). -----

En Madrid, mi residencia, a veintisiete de marzo de dos mil diecisiete. -----

Ante mí, **F. JAVIER BARREIROS FERNÁNDEZ**, notario de esta capital y del Ilustre Colegio de Madrid. -----

==== COMPARECE ====

DON LUÍS BANCIELLA RODRÍGUEZ-MIÑÓN, de nacionalidad española, residente en España, abogado del estado, mayor de edad, soltero, vecino de 28033 Madrid, con domicilio en avenida de Aragón, 402; provisto de Documento Nacional de Identidad y Número de Identificación Fiscal, según me acredita, 02.537.561-V. -----

==== INTERVIENE ====

En nombre y representación, como secretario del Patronato de la **"FUNDACION ENAIRE"**, domiciliada en Madrid, calle Arturo Soria, 109; constituida por tiempo indefinido, y bajo la denominación de **"FUNDACIÓN AENA"**, mediante escritura autorizada por el Notario de esta Capital, Don José María de Prada González, con fecha 27 de Diciembre de 1994, número 2734 de Protocolo; trasladado su

domicilio al actual, por medio de otra escritura otorgada ante el Señor Regidor Cano, el día 6 de Julio de 2004, número 2771 de Protocolo; modificada su denominación por la actual y refundidos los Estatutos, por medio de escritura otorgada ante el Notario de esta ciudad, Don F. Javier Barreiros Fernández, con fecha 23 de Febrero de 2016, número 351 de Protocolo; INSCRITA en el Registro especial de Fundaciones, con el número 380, según Orden Ministerial de 14 de Marzo de 1995, B.O.E. de 17 de Marzo. -----

Con C.I.F. número G-81119208. -----

Nombrado Secretario del Patronato de la Fundación, en virtud de acuerdo adoptado por acuerdo del citado Patronato, en sesión de fecha 15 de Enero de 2016, elevado a público por medio de escritura autorizada por el Notario de esta capital, Don F. Javier Barreiros Fernández, con fecha 23 de Febrero de 2016, número 351 de Protocolo; copia auténtica de la cual tengo a la vista, examino, juzgo bajo mi responsabilidad con facultades suficientes para este otorgamiento y devuelvo al compareciente. -----

Exceptuada de la obligación de titularidad real (art. 9.1, ley 10/2.010) -----

E interviene a fin de elevar a público los acuerdos adoptados por el Patronato de la Fundación, en sesión celebrada con fecha 11 de Octubre de 2016, según acredita por medio de certificación que me entrega, expedida por el Secretario del Patronato, el propio compareciente, con el visto bueno del Presidente del mismo, Don Julio

DH5897548

09/2016



Gómez-Pomar Rodríguez, cuyas firmas considero legítimas por referencia a mi Protocolo; certificación que examino y dejo unida a esta matriz. -----

Me asegura la vigencia de su cargo, facultades representativas y la persistencia de la capacidad jurídica de la entidad que representa y que los datos de identificación de la persona jurídica, especialmente, el objeto social y el domicilio, no hay variado respecto de los consignados en el documento fehaciente presentado. -----

Me aseguro de su identidad por la documentación reseñada. Tiene, a mi juicio, en el concepto en que interviene, capacidad legal para otorgar la presente ESCRITURA DE APROBACIÓN DE ESTATUTOS Y DENOMINACIÓN DE LA FUNDACIÓN, y al efecto:

==== EXPONE ====

I.- El compareciente, como Secretario del Patronato de la "FUNDACION ENAIRE", eleva a público los acuerdos adoptados por el Patronato de la Fundación, en sesión de fecha 11 de Octubre de 2016, según constan en la certificación de la misma, que obra unida a esta matriz. -----

==== OTORGA ====

Que eleva a público los acuerdos que constan en la certificación

protocolizada y, en consecuencia: -----

PRIMERO.- Tal como se hizo constar en la escritura de cambio de denominación, autorizada por el Notario de esta capital, Don F. Javier Barreiros Fernández, con fecha 23 de Febrero de 2016, número 351 de Protocolo, me entrega certificación expedida por el Director de los Registros y del Notariado, Don Francisco Javier Gómez Gállico, con fecha 14 de Diciembre de 2016, acreditativa de la inexistencia de otra Fundación con la denominación adoptada de "FUNDACIÓN ENAIRE", la cual dejo unida a esta matriz. -----

SEGUNDO.- Asimismo me entrega otra certificación expedida por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, con fecha 6 de Febrero de 2017, acreditativa de la "no oposición" por parte del Protectorado de Fundaciones a la modificación de Estatutos que consta en la misma escritura, y de los cuales se acompaña un ejemplar a la meritada certificación; todo lo cual dejo unido a esta matriz. -----

TERCERO.- Se solicita la inscripción, incluso parcial de la presente en los Registros competentes.-----

Se renuncia expresamente a la presentación telemática de esta escritura en el Registro de Fundaciones.-----

==== OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN ====

Quedan hechas las reservas y advertencias legales, especialmente la de la obligatoriedad de inscripción de esta escritura en el Registro de Fundaciones. -----

DH5897547

09/2016



De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, el compareciente queda informado y acepta la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la Notaría, que se conservan en la misma con carácter confidencial, bajo el principio del secreto de protocolo, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento legal. -----

Por su elección le leo este instrumento, después de advertirle del derecho a leerlo por sí del que no usa, lo encuentra conforme, presta su consentimiento y lo firma conmigo, el notario, que de haber identificado al otorgante, a través de los documentos reseñados en la comparecencia, de su capacidad y legitimación para este acto, de la prestación de su consentimiento de forma libre, de su voluntad debidamente informada, de la adecuación a la legalidad del contenido del presente instrumento extendido en tres folios de papel timbrado de uso exclusivamente notarial, el presente, y los dos anteriores, todos ellos correlativos en orden y de la misma serie, yo el Notario, Doy fe. -----

Está la firma del compareciente. -----

Signado. F. JAVIER BARREIROS FERNÁNDEZ. Rubricado y sellado. -----

DOCUMENTO SIN CUANTIA. Arancel aplicable, números: . 1, 4, 5, 7 y nª 8ª

DOCUMENTOS UNIDOS: -----

[illegible]

DH5897546

09/2016



Fundación

ENAIRe 

D. Luis Banciella Rodríguez-Miñón, Secretario del Patronato de la Fundación ENAIRe,

CERTIFICA:

- 1) Que, con fecha 11 de octubre de 2016, debidamente convocado al efecto, se celebró reunión extraordinaria del Patronato, con la asistencia personal o por delegación de los siguientes Patronos:
 - D. Julio Gómez-Pomar Rodríguez
 - D. Raúl Medina Caballero
 - D^a Pilar Garrido Sánchez
 - D^a Cristina Carcelén Hurtado
 - D. Ignacio González Sánchez
 - D. Carlos Rosón Gasalla
 - D. Félix Madero Villarejo
- 2) Que en dicha reunión, el Patronato presenta una propuesta de modificación de Estatutos de la Fundación ENAIRe, con motivo de la entrada en vigor de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- 3) Que dicha propuesta es aprobada por unanimidad por el Patronato, acordando delegarse en la Sra. Directora Gerente y en el Sr. Secretario la realización de las actuaciones que sean precisas para la materialización de dicha modificación de los Estatutos de la Fundación ENAIRe.

El Acta de la reunión está pendiente de aprobación.

Y para que conste a los efectos oportunos, expido el presente en Madrid, a 11 de octubre de 2016.

EL SECRETARIO

Vº Bº
EL PRESIDENTE

Fdo.: Julio Gómez-Pomar Rodríguez



MINISTERIO
DE JUSTICIA

MINISTERIO DE JUSTICIA
D.G. DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO
SGNR - R. FUNDACIONES

Salida N.º 6271 Fecha 14-12-2016

SUBSECRETARÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE LOS
REGISTROS Y DEL NOTARIADO
Subdirección General del
Notariado y de los Registros

Fundación
ENAIRES

Registro general

Fecha: 16/12/2016

Nº Entrada: 12122/2016

D. ENRIQUE TORRES ARRANZ
C/ GENERAL PARDIÑAS, 116 3º
28006 MADRID

DON FRANCISCO JAVIER GÓMEZ GÁLIGO, DIRECTOR GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO.

CERTIFICA:

Que no consta inscrita en el Registro de fundaciones de competencia estatal, fundación con denominación idéntica o similar a la propuesta formulada por FUNDACIÓN AENA bajo la denominación "Fundación ENAIRES, F.S.P."

Que tampoco consta reserva de denominación para alguna fundación en proceso de formación con denominación idéntica o similar a la solicitada.

Que consultados los Registros de fundaciones de las Comunidades Autónomas(*), nos indican que tampoco tienen constancia de ninguna reserva de denominación con idéntica o similar denominación.

Y, para que así conste, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Registro de fundaciones de competencia estatal aprobado por el Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, y sin perjuicio de terceros de mejor derecho, expide el presente en Madrid.

(*) Han contestado las Comunidades Autónomas de Andalucía, Aragón, Asturias, Baleares, Castilla y León, Extremadura, Galicia, Murcia, Navarra, País Vasco, Valenciana

Firmado electrónicamente en Madrid por el Director General de los Registros y del Notariado, D. Francisco Javier Gómez Gáligo



www.mjusticia.es

registro.fundaciones@mjusticia.es

PL. JACINTO BENAVENTE, 3
28071 MADRID
TEL: 91 389 55 50

	Código Seguro de Verificación	FP:GPIn-282b-AC1A-6ktH	Página	1/1
	Firmado electrónicamente por	Francisco Javier Gómez Gáligo (DIRECTOR GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO)	Fecha firma	13/12/2016
	URL de verificación	https://verificasede.mjusticia.gob.es/csv-FP:GPIn-282b-AC1A-6ktH		

DH5897545

09/2016



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE

SUBSECRETARÍA

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
Subdirección General del
Protectorado de Fundaciones

FECHA: 6 de febrero de 2017

Fundación AENA

ASUNTO: IJF/PR. No oposición modificación estatutos. Fundación AENA

Se ha comunicado al Protectorado de Fundaciones el acuerdo adoptado por el Patronato de la Fundación AENA, el 11 de octubre de 2016, de modificación de los Estatutos de la Fundación para adaptarlos a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

A la solicitud se adjuntan:

- Certificación del acuerdo de aprobación del Patronato, emitida por el Secretario con el visto bueno del Presidente.
- Texto de la modificación aprobada.

Para resolver la cuestión planteada, se ha tenido en cuenta el artículo 29 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y el artículo 36 del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, según los cuales, habiéndose aportado la documentación correspondiente, no se encuentran razones de legalidad para oponerse a la modificación aprobada.

Por todo lo cual, **RESUELVO:**

Comunicar la **no oposición** del Protectorado a la modificación de los estatutos acordada por el Patronato de la Fundación.

Para su efectividad deberá formalizarse en escritura pública e inscribirse en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Justicia, para lo cual deberán remitir al citado Registro (plaza Jacinto Benavente nº 3, Madrid 28014) una copia autorizada y una copia simple.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la presente notificación. Asimismo, esta resolución puede ser recurrida, potestativamente, en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado. Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Ministro de Educación, Cultura y Deporte
P.D. (Orden ECD/465/2012, de 2 de marzo)
La Secretaria General Técnica


Mónica Fernández Muñoz

Plaza del Rey 6 - 1ª
28071 Madrid
Tel.: 91 362 52 70
info.fundaciones@mecd.es

CSV: 24617962230100495033346

FUNDACIÓN ENAIRE F.S.P.

-FUNDACIÓN CULTURAL DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL, DE LA NAVEGACIÓN Y EL
TRANSPORTE AÉREO, Y SUS INFRAESTRUCTURAS-

ESTATUTOS

DH5897544

09/2016



ESTATUTOS

TÍTULO I

DE LA INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 1º.- La FUNDACIÓN ENAIRE, F.S.P. es una fundación cultural del sector público estatal adscrita al Ministerio de Fomento por su vinculación a la Entidad Pública Empresarial ENAIRE, de ámbito nacional, sin ánimo lucrativo y de carácter permanente, que se regirá por estos Estatutos, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, por la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 2º.- La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines fundacionales, y desarrollará principalmente sus actividades en España de acuerdo con estos Estatutos y con las Leyes y Reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 3º.- La Fundación tendrá nacionalidad española y su sede o domicilio radicará en Madrid, C/ General Pardiñas, 116, pudiéndose establecer, por acuerdo del Patronato, oficinas o delegaciones en otros lugares de España o del extranjero.

El Patronato estará facultado para cambiar ulteriormente el domicilio de la Fundación.

TÍTULO II

DEL OBJETO DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 4º.- Objeto y actividades de la Fundación:

1) La Fundación tendrá por objeto:

a) El fomento del estudio, la investigación, el conocimiento y la difusión de las dimensiones económicas, sociales, territoriales y medioambientales del transporte aéreo y de sus infraestructuras, así como también de sus aspectos culturales y artísticos.

b) La gestión del patrimonio histórico, cultural y artístico de ENAIRE acumulado en las infraestructuras del transporte aéreo en España, contribuyendo a su conservación y ampliación, así como a su conocimiento y disfrute por la colectividad.

2) Para la consecución de los fines mencionados, la Fundación realizará las siguientes actividades:

a) La concesión de premios y becas, la organización de exposiciones, congresos y cualquier otro tipo de actividades legales con el citado objetivo.

b) La gestión de espacios en las infraestructuras aeronáuticas con fines culturales, educativos, científicos y de defensa del medio ambiente.

c) La edición de libros y publicaciones periódicas, así como de monografías y documentos científicos, técnicos, artísticos o culturales, tesis y trabajos de investigación, singularmente los relativos a su campo de actividad específica o a la aeronáutica en general.

d) La convocatoria de concursos de ideas y premios sobre temas de contenido artístico, urbanístico y medioambiental para la dotación de espacios en los que se ubiquen instalaciones aeronáuticas.

DH5897543

09/2016



e) La participación en programas de mecenazgo de interés general y la suscripción de acuerdos y convenios de cooperación con otras entidades, instituciones, empresas o particulares, nacionales y extranjeras, para la consecución de los propios fines, y en especial con aquellas organizaciones sin ánimo de lucro que persigan fines y objetivos análogos a los propios.

f) El reconocimiento público de personas distinguidas por sus aportaciones en los ámbitos humanitario, cultural, científico, profesional o laboral, especialmente en los campos del transporte aéreo y de la tecnología aeronáutica.

g) La organización de cursos, seminarios y conferencias a fin de promover la formación profesional y el conocimiento general, en los campos científico, tecnológico, artístico y cultural, en relación con el transporte aéreo y su importancia económica y social, así como de su relación con el medio ambiente.

h) El fomento de actividades de tipo artístico, cultural, científico, técnico, educativo y de defensa del medio ambiente en general y especialmente las relacionadas con la aeronáutica.

i) La participación en fundaciones, asociaciones o entidades sin ánimo de lucro y finalidades similares a las propias.

j) La divulgación y promoción del conocimiento público de los propios fines y actividades.

ARTÍCULO 5º.-

Los destinatarios de los beneficios de la Fundación serán esencialmente colectividades indeterminadas de personas.

La Fundación, a través de sus órganos de gobierno, seleccionará los beneficiarios de las prestaciones. Se otorgarán discrecionalmente sus beneficios a las personas o entidades que, a juicio exclusivo del Patronato, sean merecedoras de las mismas, ciñéndose esta selección a los criterios de imparcialidad y no discriminación que recoge la ley.

Nadie, ni individual ni colectivamente, podrá alegar, frente a la Fundación o a sus órganos, derechos a la obtención o goce de beneficios, ni imponer o impedir su atribución a personas o entidades determinadas.

TÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 6º.- La representación, gobierno y administración de la Fundación corresponden al Patronato que, nombrado con arreglo a los presentes Estatutos, actuará con sujeción a los mismos y velará por el recto cumplimiento de la voluntad fundacional.

ARTÍCULO 7º.- La competencia del Patronato se extiende a todos los actos y negocios jurídicos concernientes a la representación y gobierno de la Fundación, así como a la libre administración y disposición de todos los bienes que integran su patrimonio, rentas y productos; al ejercicio de todos sus derechos y acciones; a la interpretación de los presentes Estatutos y a la resolución de todas las incidencias legales que ocurrieran y, en especial, al cumplimiento del objeto fundacional, siempre sin perjuicio de las atribuciones que la legislación vigente atribuye al Protectorado.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo corresponderá al Patronato:

- a) Velar por el cumplimiento de la voluntad del Ente Público, al que está vinculada, interpretándola y desarrollándola si fuese menester.
- b) Modificar los Estatutos fundacionales, si fuese necesario, para mejor cumplir la voluntad del Ente Público.
- c) Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la Fundación.
- d) Determinar el número de componentes de la Comisión Delegada y, en su caso, nombrar y separar a sus miembros.
- e) Aprobar y remitir al Protectorado, durante los tres últimos meses de cada ejercicio, un Plan de Actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.
- f) Aprobar las Cuentas Anuales, que comprenden el Balance, la Cuenta de Resultados y la Memoria, formando una unidad, en el plazo máximo de seis

DH5897542

09/2016



meses desde el cierre del ejercicio. De estos documentos se dará traslado al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

- g) Aprobar la modificación de las inversiones de la dotación fundacional.
- h) Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos ante el Estado Español, Estados Extranjeros, Comunidades Autónomas, Entidades y Órganos de las Administraciones Públicas y particulares; iniciar y seguir por todos sus trámites, instancias y recursos, cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios interesen activa o pasivamente a la Fundación, de conformidad con lo que disponga la legislación vigente.
- i) Comprar, vender y, en cualquier forma, disponer de bienes, muebles e inmuebles; constituir, modificar y cancelar derechos reales y personales, realizar todo tipo de operaciones bancarias y de crédito; constituir, modificar y cancelar depósitos; aceptar herencias, legados, donaciones y subvenciones; ejercer directamente o por representante los derechos de carácter político y económico; realizar cobros, efectuar pagos, celebrar todo tipo de contratos y negocios jurídicos; otorgar y revocar poderes de toda índole.
- j) Cambiar la denominación o el domicilio de la Fundación.
- k) Dar por extinguida la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos y decidir el destino que haya de darse a los bienes resultantes, en los términos establecidos en el art. 23 de los presentes Estatutos.
- l) Nombrar y separar libremente al personal de la Fundación y señalar sus retribuciones.

De todas las decisiones adoptadas por el Patronato con relación a los apartados b), f), j), k) y e) se dará puntual traslado al Protectorado, al que igualmente se solicitará la correspondiente autorización en los casos en que así lo establezca la normativa vigente.

ARTÍCULO 8º.- El Patronato estará integrado por el Presidente y un número de vocales comprendido entre un mínimo de ocho y un máximo de diecisiete, debiendo ser mayoritario el número de miembros pertenecientes al Sector Público Institucional Estatal.

1) El Patronato de la Fundación estará formado del siguiente modo:

a) Patronos Natos

- El Presidente del Ente Público ENAIRE.
- El Director General de Aviación Civil.
- Cuatro miembros del Consejo de Administración del Ente Público ENAIRE, elegidos por este organismo.
- Tres directivos del Ente Público ENAIRE, nombrados por su Consejo de Administración.

b) Patronos Electivos

Se podrán designar patronos electivos, hasta un número máximo de ocho, que deberán ser personalidades en algunos de los siguientes ámbitos sociales: el del arte y la cultura, el de la ciencia y la técnica aeronáutica, el de las humanidades y las ciencias sociales, el de las actividades profesionales, empresariales o administrativas del transporte aéreo y las infraestructuras aeronáuticas.

Todos ellos serán nombrados por el Consejo de Administración de la Entidad Pública Empresarial ENAIRE.

Los patronos electivos ejercerán su cargo por un período de cuatro años, a contar desde su aceptación, pudiendo cada uno ser reelegible.

Para iniciar el ejercicio de sus funciones, los patronos habrán de aceptar expresamente su nombramiento. Dicha designación, una vez aceptada, se notificará formalmente al Protectorado y se presentará a la inscripción en el Registro de Fundaciones al que se comunicarán, así mismo, los ceses de patronos que puedan producirse.

DH5897541

09/2016



2) Sustitución, cese y suspensión de patronos:

Los patronos natos cesarán como tales cuando pierdan en la Entidad Pública Empresarial ENAIRE la condición que permitió su nombramiento, siendo sustituidos por quienes designe el Consejo de Administración de la entidad, entre quienes la ostenten. Cuando ello no fuere posible, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 50/2002, de Fundaciones, quedando facultado el Protectorado, hasta que la modificación estatutaria se produzca, para la designación de la persona o personas que integren provisionalmente el órgano de gobierno y representación de la fundación.

Otros supuestos de cese de patronos serán los recogidos en el art. 18.2 de la citada Ley, siendo éstos:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, si así se declara en resolución judicial.
- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los actos mencionados en el artículo 17.2 de la Ley.
- f) Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.
- g) Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un período determinado de tiempo.
- h) Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.

- i) Por las causas establecidas válidamente para el cese en los Estatutos.

La suspensión de los patronos podrá ser acordada cautelarmente por el juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad. La sustitución, el cese y la suspensión de los patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

ARTÍCULO 9º.- Podrán ser patronos quienes, teniendo plena capacidad jurídica y de obrar, no estén inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos ni desempeñen responsabilidades o funciones que puedan ser incompatibles con los fines de la Fundación.

ARTÍCULO 10º.- El Patronato elegirá entre sus miembros un PRESIDENTE. En caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste, sus funciones serán asumidas por el patrono que acuerde el Patronato.

Corresponden al Presidente las siguientes funciones:

- a) Representación de la Fundación ante instituciones, entidades y personas públicas y privadas.
- b) Convocatoria y presidencia de las reuniones del Patronato de la Fundación y de su Comisión Delegada.
- c) Velar por el adecuado cumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos colegiados de la Fundación.

ARTÍCULO 11º.- El Patronato podrá acordar la constitución en su seno de una COMISIÓN DELEGADA compuesta, como mínimo, por tres miembros, de modo que, al menos, dos tercios de sus componentes sean patronos natos, y conferir a la misma las facultades de administración y representación que juzgue oportunas, a excepción de todas aquellas que, por ley o reserva expresa, correspondan al Patronato.

No son delegables la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y liquidación de la Fundación, ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

DH5897540

09/2016



ARTÍCULO 12º.- El Patronato podrá acordar el nombramiento de un DIRECTOR GERENTE en el que habrán de concurrir las condiciones de capacidad establecidas en el artículo 9º de los Estatutos.

El cargo de DIRECTOR GERENTE podrá ser remunerado si el nombramiento recayera en persona en quien no concurriera la condición de Patrono.

Si el DIRECTOR GERENTE fuese patrono de la fundación formará parte de la Comisión Delegada. Cuando no lo fuese, asistirá con voz y sin voto a las reuniones del Patronato y de la Comisión Delegada.

El DIRECTOR GERENTE, en su caso, se responsabilizará de la administración ordinaria de la Fundación y gestionará el desarrollo de sus actividades y programas, y formulará las Cuentas Anuales. Asimismo, asumirá las competencias que le puedan ser atribuidas por los órganos de gobierno de la Fundación.

ARTÍCULO 13º.- El Patronato elegirá un SECRETARIO, que llevará y custodiará los libros de actas de las Juntas y expedirá certificaciones de los acuerdos con el visto bueno del Presidente.

El cargo de SECRETARIO podrá ser remunerado si el nombramiento recayera en persona en quien no concurriera la condición de patrono.

Si el SECRETARIO fuese patrono de la Fundación formará parte de la Comisión Delegada. Cuando no lo fuese, asistirá con voz y sin voto a las reuniones del Patronato y de la Comisión Delegada, siendo sustituido en ambas, en caso de ausencia, por el patrono de menor edad presente.

ARTÍCULO 14º.- El Patronato de la fundación ejercerá sus facultades con absoluta supremacía, sin trabas ni limitaciones, y sus actos serán definitivos e inapelables; todo ello sin perjuicio de las facultades que las normas vigentes concedan al Protectorado.

En su virtud, no podrá imponerse al Patronato, en la adopción o ejecución de sus resoluciones o acuerdos de todo género, la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos u ordenados por la Ley con carácter necesario.

En consecuencia, el Patronato podrá realizar toda clase de actos jurídicos, sin precisar autorizaciones o intervenciones de autoridades, organismos o personas ajenas a la Fundación ni guardar especiales formalidades, salvo las limitaciones específicas establecidas por el ordenamiento jurídico en relación con dichos actos.

ARTÍCULO 15º.- El Patronato se reunirá ordinaria e ineludiblemente al menos dos veces al año y, con carácter extraordinario, siempre que lo considere oportuno el Presidente y en los casos previstos en los presentes Estatutos, así como cuando lo solicite una tercera parte, como mínimo, de sus miembros.

Tanto las convocatorias ordinarias como las extraordinarias no urgentes serán anunciadas por el Secretario con quince días, al menos, de antelación a aquél en que la reunión haya de tener lugar, acompañando el correspondiente Orden del Día. El plazo de convocatoria para las reuniones extraordinarias urgentes podrá ser reducido a 48 horas.

El Patronato se entenderá válidamente constituido cuando concurren a sus sesiones, al menos, la mitad más uno de sus componentes.

Asimismo, el Patronato quedará válidamente constituido para tratar cualquier asunto siempre que estén presentes todos sus miembros y acepten por unanimidad la celebración de la reunión.

ARTÍCULO 16º.- Los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos y se adoptarán por mayoría de votos de los patronos presentes en el momento de su constitución para la celebración válida de la reunión, de acuerdo con lo previsto en el artículo anterior.

Sin embargo, será necesario adoptar los acuerdos por mayoría absoluta en los casos siguientes:

- 1.- Reforma de los Estatutos, así como su interpretación y desarrollo.
- 2.- Cambio de denominación o de domicilio.
- 3.- Ejercicio de la acción de responsabilidad de los patronos.
- 4.- Elección y sustitución del Director Gerente y del Secretario.

DH5897539

09/2016



5.- Extinción y liquidación de la Fundación.

ARTÍCULO 17º.- Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

TÍTULO IV

DEL PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 18º.- El Patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes y derechos, radicados en cualquier punto del Estado Español o del extranjero, sin más limitaciones que las que imponga el Ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 19º.- La dotación patrimonial de la Fundación estará integrada:

- a) Por la dotación inicial recogida en la escritura fundacional y constituida por la aportación dineraria, realizada por el Ente Público Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA), ahora ENAIRE, de quinientos (500) millones de pesetas, esto es, tres millones cinco mil sesenta euros con cincuenta y dos céntimos (3.005.060,52 euros).
- b) Por cualesquiera otros bienes y derechos que, en lo sucesivo, adquiera la Fundación de entidades públicas o privadas y de particulares, en especial subvenciones, donaciones, herencias o legados que los donantes o el Patronato decidan integrar en la dotación patrimonial de la Fundación.

ARTÍCULO 20º.- Los recursos económicos para el logro de la finalidad fundacional estarán compuestos por:

- a) La aportación que anualmente decida el Consejo de Administración del Ente Público.
- b) Los frutos, rentas, productos o beneficios del capital o patrimonio y de las actividades que realice la Fundación.
- c) Las donaciones, herencias y legados que reciba la Fundación y no sean, por decisión del donante, integradas en la dotación patrimonial de la Fundación.
- d) Las subvenciones de cualquier naturaleza que pueda recibir la Fundación.
- e) Cualesquiera otros bienes o derechos cuya adquisición permita el Ordenamiento jurídico y el Patronato acuerde destinar a recursos.
- f) Para la financiación de las actividades de la fundación y su mantenimiento, en el patrimonio de la fundación puede existir aportación del sector privado de forma no mayoritaria, acorde a lo establecido en el art. 128.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

ARTÍCULO 21º.- El ejercicio económico será anual. Cada año se formará un Plan de Actuación con un presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio siguiente, con sujeción a lo establecido en el art. 7.e de estos Estatutos, y acorde a la legislación recogida en su art. 1.

De los resultados de las explotaciones que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deberá ser destinado a la realización de los fines fundacionales, al menos, el 70 por 100, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en aplicación de lo establecido en el art. 27 de la Ley 50/2002, de Fundaciones.

Durante el curso del ejercicio se podrán introducir en el presupuesto las modificaciones que se estimen precisas para acomodarlo a las necesidades y atenciones que se deban cubrir.

El presupuesto anual requerirá la aprobación preceptiva del Patronato a lo largo del último trimestre del ejercicio anterior.

La fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a la actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas, con un Libro Diario y un Inventario, además de las Cuentas Anuales, compuestas éstas por balance, cuenta de resultados y memoria, formando una unidad.

DH5897538

09/2016



Las Cuentas Anuales reflejarán de modo cierto, claro y fiel la situación económica, financiera y patrimonial de la Fundación, las variaciones patrimoniales y los cambios que se hayan producido en sus diferentes órganos de gobierno, todo en aplicación y según lo establecido en el art. 25 de la Ley 50/2002, de Fundaciones. Asimismo, se practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior. En el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio las Cuentas Anuales deberán ser aprobadas por el Patronato y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

Las Cuentas Anuales de la Fundación se someterán anualmente a una auditoría externa, cuyo informe será presentado al Protectorado junto a las Cuentas Anuales.

TÍTULO V

DE LA MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 22º.- El Patronato podrá acordar la modificación de los presentes Estatutos de la Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma, interpretando la voluntad del Ente Público.

Cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos, el Patronato deberá acordar la modificación de los mismos.

La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

El acuerdo de modificación habrá de ser adoptado por mayoría absoluta del Patronato. En los supuestos de modificación expuestos el Patronato acompañará a la preceptiva comunicación que debe efectuar al Protectorado los siguientes documentos:

- a) Exposición razonada de la causa de la modificación.

- b) El texto de la modificación.
- c) Certificación del acuerdo aprobatorio del Patronato, emitida por el secretario con el visto bueno del Presidente.
- d) Un estudio económico sobre la viabilidad de la modificación y el programa de adaptación previsto.

ARTÍCULO 23º.- La Fundación podrá fusionarse, interpretando la voluntad del Ente Público y por acuerdo de los respectivos Patronatos, y se comunicará al Protectorado, que podrá oponerse o mostrar su no oposición. Se acompañarán a la preceptiva comunicación los siguientes documentos:

- a) Certificación del acuerdo aprobatorio de fusión de cada uno de los Patronatos, emitida por sus Secretarios con el visto bueno de sus Presidentes.
- b) Informe justificativo de la fusión, aprobado por los Patronatos de las Fundaciones fusionadas, en el que se expondrá el modo en que afectará a los fines y actividades de las Fundaciones fusionadas y el patrimonio aportado por cada una de ellas.
- c) El último balance anual aprobado de cada una de las Fundaciones fusionadas, si dicho balance hubiera sido cerrado dentro de los seis meses anteriores al acuerdo de fusión. En caso contrario, se elaborará un balance específico de fusión.
- d) Los estatutos de la nueva Fundación y la identificación de los miembros de su primer Patronato.

La fusión requerirá el otorgamiento de escritura pública, en la que conste el acuerdo de fusión aprobado por los respectivos patronatos, y su inscripción en el Registro de fundaciones de competencia estatal. En la escritura pública de fusión se incluirá lo reseñado en los párrafos a), b), c) y d).

Los aspectos de la fusión deberán realizarse de acuerdo a lo establecido en el art. 30 de la Ley 50/2002, de Fundaciones, al art. 37 de su Reglamento y al art. 136 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DH5897537

09/2016



ARTÍCULO 24º.- La Fundación tendrá duración ilimitada. No obstante, si por cualquier circunstancia deviniese imposible el cumplimiento de los fines fundacionales, el Patronato declarará la disolución de la Fundación y designará, como destinatarias de sus bienes y derechos, a las fundaciones o entidades sin ánimo de lucro que estime más convenientes.

El acuerdo de extinción y designación de destinatarios de los bienes y derechos de la misma precisarán la ratificación del Ente Público.

Para la extinción de la Fundación se deberá solicitar la ratificación del Protectorado acompañando la siguiente documentación:

- a) Certificación del acuerdo de extinción adoptado por el Patronato, emitida por el Secretario con el visto bueno del Presidente.
- b) Memoria justificativa de la concurrencia de la causa de extinción específica de las previstas en la legislación. En el supuesto de que la causa de extinción sea la imposibilidad de realizar el fin fundacional, habrá que justificar, además, la improcedencia o imposibilidad de modificar los estatutos o de llevar a cabo un proceso de fusión.
- c) Las cuentas de la entidad a la fecha en que se adoptó el acuerdo de extinción.
- d) El proyecto de distribución de los bienes y derechos resultantes de la liquidación.

Las operaciones de liquidación se efectuarán de acuerdo con las normas legales y reglamentarias, siendo de aplicación para su extinción y liquidación lo previsto en el artículo 136 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

ES COPIA DE SU ORIGINAL, y a instancia de **la mercantil "FUNDACION ENAIRE"**, yo notario autorizante, la expido sobre trece folios de papel de uso exclusivo notarial, el presente y los doce folios posteriores todos ellos correlativos en orden y de la misma serie. En Madrid a treinta de marzo de dos mil diecisiete. DOY FE.-----

